



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 29068 de 10.05.2012
R-104-2012 Secret. Reclamos

RESOLUCION N°: 442

Reclamo N° 01 de 05.01.2009,
Aduana Talcahuano.
Resolución de Primera Instancia N° 506
de 27.03.2009
Fecha de notificación 02.04.2009

Valparaíso, 25 JUL. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 439 de 07.05.2012, del Abogado Dirección Regional Aduana Talcahuano; la Resolución de Primera Instancia N° 506 de 27.03.2009;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

-15.05.12

R 104-12

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/ CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA/ TALCAHUANO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

RECL. N° 01/2009

TALCAHUANO, 27 MAR 2009

RESOLUCION N° 500 /

VISTOS Y CONSIDERANDO : La reclamación interpuesta a fs. 1 y siguientes por el Agente de Aduanas Sr. Gonzalo de Aguirre Larenas, en representación de ENAP REFINERIAS S.A., RUT N° 87.756.500-9, quien viene en reclamar la emisión de Cargo N° 000.037 de fecha 04.11.2008 por la diferencia de derechos e impuestos dejados de percibir correspondiente al ítem 1 de la D.I.N N° 1020157278-4 por motivo que indica.

Que, a fojas 4 rola copia de la D.I.N. ABONA D.A.P.I. CTDO. N° 1020157278-4 de fecha 28.05.2008, por la cual, se importó en ítem 1 la cantidad de 54.770.496,8790 k.n. de petróleo crudo ; Castor-F, originario de Ecuador pagándose sólo el I.V.A. , sin pago de derechos de Aduanas por estar Acogido al ACE N° 32 Chile -Ecuador, con preferencia arancelaria del 100%, es decir arancel aduanero 0% tramitada en la Dirección Regional de Aduanas de Talcahuano..

Que, a fojas 15 y 17 rolan copias de Certificados de Origen N° 080388 y 080387, ambos de fecha 14.02.2008, emitidos por FEDEXPOR de Quito, Ecuador, dónde se acreditan su origen de las mercancías, en Observación se señala "ESTE PRODUCTO SERA COMERCIALIZADO POR CASTOR PETROLEUM LTD. CON FACTURA N° 70795 DE FECHA 18-ABRIL-2008 A ENAP REFINERIAS S.A. EN CHILE". Además, al reverso de los certificados de origen ya señalados está la Declaración Jurada exigible de conformidad al artículo 7° de la Resolución 78 para estos efectos.

Que, a fojas 28 rola copia de Formulario de Cargo N° 000.037 de fecha 04.11.2008 dónde se señala que factura está emitida en un tercer país no miembro del Acuerdo ALADI-ACE 32, Chile-Ecuador y Certificados de Origen N° 08000388 y 080387, ambos de fecha 14.04.2008 están emitidos antes a la fecha de la factura comercial.

Que, a fojas 39, rola el informe de la Sra. Fiscalizadora que, en relación a lo solicitado informa que el cargo fue formulado debido a un error en la interpretación de la norma.

Que, a fojas 40, rola la resolución emitida por el Sr. Juez Director Regional de Aduana de Talcahuano, en que se establece que no existen hechos pertinentes o substanciales controvertidos y se traen los autos para fallo.

RESOLUCION

1.- DEJASE SIN EFECTO la formulación del Cargo N° 000.037 de fecha 04.11.2008 emitido por la Dirección Regional de Aduanas de Talcahuano, en contra del Agente de Aduana sr., Gonzalo De Aguirre Larenas en representación de ENAP REFINERIA S.A., RUT. N° 87-756.500-9

2.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al Señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiese apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE



VICTOR SAEZ TORRES
SECRETARIO

RQM/VST/vst




RENE QUEZADA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS (s)
TALCAHUANO